BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV—NÚM 3913 | Buenos Aires, Jueves 22 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto el presente expediente, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la adquisición de artículos designados para la confección de uniformes de verano del personal subalterno de esa repartición; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 28.989,10 m/n) veintiocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Bonduel Hermanos, por valor de	$	341 10
Horta y Cía., por valor de	»	2.795 00
Angel Braceras, por valor de	»	1.085 00
Societá per l'esportazione é per l'industria Italo Americana, por valor de	»	17.400 00
Esportazione Italo Gagliardi Bossi, por valor de	»	7.368 00

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

II

Aprobando un gasto

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que da cuenta de la adquisición hecha en la casa de O. Straube, de veinte perforadoras «Siemens» al precio de ($ 65 o/s c/u) sesenta y cinco pesos oro sellado cada una; y atento el informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos de ($ 1,300 o/s) mil trescientos pesos oro sellado, en la adquisición de veinte perforadoras «Siemens» al precio de ($ 65 o/s c/u) sesenta y cinco pesos oro sellado cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.

III

Autorizando la adquisición de bolsas con destino al servicio de la correspondencia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos á invertir hasta la suma de ($ 5000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, en la confección de 7,000 bolsas para el servicio de la correspondencia, debiendo sujetarse á las prescripciones de la ley de contabilidad consignadas en su artículo 32.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Reconociendo la efectividad de unos servicios prestados en el correo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que el señor Federico Dupont se presenta solicitando el abono de servicios prestados á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en diversos puestos ocupados; y

CONSIDERANDO:

1) Que con anterioridad al presente reclamo el señor Dupont ha gestionado el pago de dichos servicios, formándose con tal motivo el expediente nº. 3028;

2) Que dicho expediente ha sido extraviado en la mesa de entradas y salidas de la Contaduría General de la Nación, según consta de los términos del informe de la misma, á fs. 9;

3) Que la Dirección General de Correos y Telégrafos reconoce como exacto el informe de fs. 5 y vuelta en el que se reconoce categóricamente parte de los servicios prestados, aceptándose como semiprobados los restantes, concordando en esto con el informe de la Contaduría General;

4) Que á fs. 12, la Dirección General de Correos, «de acuerdo con lo obrado en este expediente», regula en ($ 686,66 m/n) seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, los haberes adeudados al recurrente;

5) Que para mayor justificación de dichos servicios, el señor Dupont presenta una abundante prueba testimonial;

6) Que si bien en principio general la prueba testimonial no puede ni debe admitirse con carácter de supletoria y única, no puede desconocerse su valor probatorio cuando ella es complementaria y concordante con otras pruebas y testimonios debidamente controlados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Reconocer la efectividad de los servicios cuyo cobro gestiona el señor Federico Dupont, hasta la suma de ($ 686,66 m/n) seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, y pase este expediente á Contaduría General para su liquidación.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando una resolución

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Visto que don Luis Tagwerker se presenta ante el Ministerio apelando de la resolución de la administración del ramo, que le impone una patente como «Representante de Casas Extranjeras»; atento los informes producidos de los que:

RESULTA:

Que el recurrente depositó el importe de la patente y multa en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor juez de primera instancia, doctor Ernesto Quesada, ocurriendo ante este funcionario, para alegar la improcedencia del gravamen que se le aplicara;

De conformidad con lo aconsejado por la administración del impuesto, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y tratándose de un asunto sometido á la decisión de la justicia, no puede tomarse en cuenta la petición interpuesta,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

II

Concediendo un libre despacho previa caución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á los señores Lindenberg Nellen y Cía., extiendan letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos, correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes agregados sin acumular nos. 5276 y 5277 L/906, formados con motivo de las presentaciones de dichos señores.

(60) Sesenta rieles de hierro para ferrocarriles con peso de (4150) cuatro mil ciento cincuenta kilos, llegados en el vapor «Freiburg» con destino á las obras de la prolongación del tranvía rural de Barranqueras, (expte. no 5276 L/906) y (2860) dos mil ochocientos sesenta rieles de hierro con peso de (246.250) doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta kilos, y (190) ciento noventa atados eclisas para ferro carriles con peso de (7710) siete mil setecientos diez kilos, venidos en el vapor «Martazan» y destinados á las obras referidas, (exp. no 5277 L/906).

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá inmediamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

Concediendo un libre despacho previa caución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Anónima Athur Koppel, y de conformidad con lo estatuído por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará previo el otorgamiento de una letra caucional por el importe de los derechos á 180 días vista y en la forma de práctica, (350) trescientos cincuenta kilos eclisas que serán empleadas en una fábrica de ladrillo en Ringuelet y (2452) dos mil cuatrocientos cincuenta y dos kilos eclisas que se emplearán en las obras de prolongación del Tranvía Rural á Vapor.

La letra de la referencia se hará efectiva, si á su vencimiento no se justificare que se ha empleado el material porque se ha otorgado, en la obra á que se destina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (44) cuarenta y cuatro bultos útiles para explotación de minas, venidos en el vapor «Matin» con destino á la Compañía Minera del Neuquen, según se expresa en la solicitud que precede

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (181 000) ciento ochenta y un mil kilogramos de arena venida en el buque «Colomba» con destino á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

La aduana de Santa Fe despachará libre de derechos de importación, (4101) cuatro mil ciento una piezas madera pino de tea, sin cepillar, llegadas en el vapor «Silvia» con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según consta en la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo frasquitos de vidrio para suero, con sus jeringas, tapitas y capuchas, venidos en el vapor «Cap Ortegal» con destino á la oficina bacteriológica del Departamento Nacional de Higiene.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (27) veintisiete caños de hierro fundido venidos en el vapor «Burgundy» con destino á las nuevas obras de instalación pública de aguas corrientes de dicha ciudad, según se expresa en la solicitud que precede de la Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Lda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, previo lleno del requisito establecido en el art. 48 de la ley referida, (1) un cajón con (71) setenta y un kilos cartuchos cargados, para fusil de guerra, venidos en el vapor «Etona» según consta en la solicitud que precede del señor Francisco Camartino.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á su efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de Bahía Blanca despachará libre de derechos de importación (361) trescientos sesenta y un caños de hierro fundido, (314) trescientas catorce válvulas de hierro fundido, (9) nueve cajones conteniendo (18) diez y ocho válvulas, (1) un cajón con (6) seis llaves de hierro para cañerías, (6) seis cajones conteniendo bulones de hierro para caños y (1) un cajón conteniendo (691) seiscientos noventa y un anillos de goma para uniones de caños, llegados en el vapor «Platea», según se expresa en la solicitud que precede de la Compañía Aguas Corrientes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Ministro de Noruega, tendiente á que se declare de libre importación, tres (3) cajones conteniendo banderas, escudos, sellos y libros que han venido en el vapor «Sevilla» con destino al servicio de esa legación y consulados de Rosario y Bahía Blanca; y teniendo en cuenta que por lo que respecta al cajón para la legación se encuentra amparado por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana y en lo que atañe á los otros dos, dado los precedentes sentados en casos análogos y á título de reciprocidad, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación los cajones referidos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos. 5330 y 5329 O/906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(11.350) Once mil trescientos cincuenta caños de material vítreo, llegados en el vapor «Halizones» (expte. 5329 O/906), y (1793) un mil setecientos noventa y tres caños, (999) novecientos noventa y nueve curvas, (192) ciento noventa y dos ramales y (1) un cajón conteniendo (200) doscientas tapas, todo de material vítreo, transportados por el vapor «Hermonie» (expte. no. 5330, O/906) con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, según se expresa en las notas respectivas de la Dirección General de Obras de Salubridad.

La citada aduana procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados separadamente y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 5252 O y 5233 A/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Un cajón conteniendo (1) una imagen, venida en el vapor «Amiral Courbet» con destino á la iglesia de Coronel Suárez (provincia de Buenos Aires, (exp. no. 5252 O/906).

(2) Dos cajas conteniendo (1) un estandarte de raso bordado en oro con pasamanería, y unas varas de metal blanco plateado para el mismo, venidos en el vapor «León XIII» destinados al servicio del culto en la iglesia del Carmelo, (exp. 5233 A/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos. 5269 y 5268 G. 1906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(81) Ochenta y una tablas y (2) dos atados de hoja de lata, venidos en el vapor «Sevilla» con destino á la fábrica de proyectiles de artillería (expte. no. 5269 G/906), y (2) dos bultos casquetes de un tejado cubierto, de zinc, y (90) noventa cajones accesorios para el mismo, para la fábrica citada y (3) tres cajones de proyectiles de plomo con destino al arsenal principal de guerra, llegados en el vapor «Sevilla», según se expresa en las notas del Ministerio de Guerra.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (25) veinticinco bultos, formando en todo (1) un laboratorio y aparatos para ensayos y explotación de las minas del Neuquen, llegados en el vapor «Matin», según se expresa en la solicitud que precede de la Compañía Minera del Neuquen.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7 del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (270,000) doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, llegada en el buque «Ruggero Padre» con destino á las obras de defensa de la Dársena Norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajas conteniendo (1) un motor eléctrico y sus accesorios, con un peso total de (913) novecientos trece kilos, importadas por el vapor «Cap Ortegal», con destino á las construcciones que se ejecutan de acuerdo con la ley referida, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado por decreto de fecha 24 de noviembre de 1905,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de imprtación, (10.186) diez mil ciento ochenta y seis piezas madera pino de tea, sin cepillar, llegadas en el vapor «Melbridge» con destino á la construcción de los galpones para depósitos en el puerto de La Plata, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la aduana de Rosario el permiso que solicita el ferrocarril Central Argentino, para vender, previo pago de derechos, veinte mil (20.000) redondelas de acero al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuerto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la aduana de la capital, el permiso pedido por el ferrocarril del Sud para vender (24) veinticuatro máquinas de escribir usadas, previo pago de los derechos respectivos y (400) cuatrocientos kilos hierro viejo con destino á la industria nacional, libre de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Transferencia de materiales

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los derechos correspondientes á los materiales cuyo permiso para transferir solicita la empresa del ferrocarril del Sud, han sido abonados en la aduana de Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

Concédese al ferrocarril peticionante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, con intervención de la aduana de Bahía Blanca, el permiso solicitado para transferir á los señores C. H. Walker y Cía. los siguientes materiales:

Dos (2) tambores de hierro para uso de draga, (1) un cajón conteniendo (1) un torno de hierro, (2) gatos de hierro, (13) trece llaves de hierro fijas, (4) cuatro piezas de suela curtida y (200) doscientos kilos metal blanco en chapas; (1) un cajón conteniendo (117) ciento diez y siete kilos empaquetadura en general, (50) cincuenta kilos soldaduras de cobre y (50) cincuenta kilos borax; (3) tres cajones y (27) veintisiete piezas y atados formando en todo (1) un pontón de acero desarmado; (6) seis ejes de acero con un cilindro de acero en cada punta y (1) un cajón conteniendo bulones de hierro para dragas.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, traídas á conocimiento de este Ministerio con motivo de la apelación interpuesta por el señor H.

Von Freeden, de la resolución de la aduana de la capital, que dispone se haga efectivo el cobro del derecho de plazoleta correspondiente á una partida de durmientes que fué descargada á petición del apelante, como agente del vapor «Minnemburg»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en casos análogos, ha dejado sentado que el derecho de que se reclama gravita sobre la mercadería, y por consiguiente, éste debe ser abonado por el consignatario de la misma, aunque como en el caso en cuestión la descarga se haya efectuado á pedido del agente del buque,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo valor de $ 360,40 oro, formulado contra el señor H. Von Freeden, por derechos de plazoleta, debiendo la aduana de la capital gestionar el cobro de la cantidad adeudada por el concepto indicado del consignatario de la mercadería.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo la devolución de unos derechos

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Victorio Rissotto, pidiendo la devolución de la suma abonada de más por los derechos correspondientes á materiales que debía emplear en la colocación de vías para la línea de un tranvía de que era concesionario; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 31 de julio ppdo., se dispuso que el cobro de la letra pendiente debe efectuarse sobre la base de lo efectivamente adquirido por el peticionante,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga que la aduana de la capital, sujetándose á la última parte de la resolución de fecha 31 de julio ppdo, expediente 2206-R, proceda á practicar la liquidación de lo que corresponda devolver por los derechos de los materiales que no obstante la autorización de fecha 23 de febrero de 1905, no adquirió el peticionante de la empresa del tranvía Anglo Argentino; fecho, devuélvase lo actuado á los efectos ulteriores.

LOBOS.

XXIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Mauthus y Dodero, del fallo del señor administrador de la aduana de Rosario, que impone una multa igual al valor de ocho rollos de cabo manila faltados, con relación á lo manifestado, en el vapor inglés «Amiral Nelson»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de los ocho rollos de cabo ha sido comprobada, sin que la justifiquen ni aun expliquen las razones expuestas por el capitán del buque, en su descargo,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Anulando unos reparos

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Vistos estos obrados, producidos con motivo de los reparos y observaciones que la 2a división de la oficina de balances formuló bajo los números 195 al 228 sobre 34 documentos pertenecientes á las cuentas de la aduana de La Plata, por los meses de julio á diciembre de 1905; y atento los informes producidos, de los cuales resulta:

1o Que son improcedentes los 27 reparos formulados bajo los números 199 al 209, 212 al 222 y 224 al 228;

2o Que los siete reparos restantes han sido cobrados los seis que corresponden á los números 196, 197, 198, 210, 211 y 223, respectivamente;

3o Que el reparo número 195 no ha sido cobrado por estar tramitando su anulación el interesado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos comprendidos bajo los números 199 al 209, 212 al 222 y 224 al 228.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Relevando del puesto de secretario de un consejo de guerra á un oficial.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Relévase del cargo de secretario del consejo de guerra permanente, para clases é individuos de tropa de la armada, al alférez de Navío Eugenio Cattini.

Art. 2o Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando varias renuncias

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto el carácter de indeclinable de la renuncia presentada por el señor Adolfo J. Pueyrredón, del cargo de vocal de la Comisión Central de Defensa Agrícola, y las presentadas anteriormente por los señores Daniel J. Dónovan y José M. Bouquet, ambos vocales también de la misma Comisión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Adolfo J. Pueyrredón, Daniel J. Dónovan y José M. Bouquet, del cargo de vocales de la Comisión Central de Defensa Agrícola y désenles las gracias por los importantes y desinteresados servicios que han prestado al país en el desempeño de dichos cargos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Alejandro Sorondo solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Alejandro Sorondo para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas de forma rectangular en el territorio de Tierra del Fuego, cuyos lados E. á O. tendrán 7.000 metros y sus lados N. á S. 2860 y arrancando su ángulo N. O. del mojón 24 de la línea divisoria con la República de Chile, debiendo respetar el límite N. O. del cateo concedido al señor Pelliza, con el cual es posible una superposición en el ángulo S. E. de su pedido y determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Manuel Zumarán Lavalle solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Manuel Zumarán Lavalle el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas de forma rectangular en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el límite con Chile, entre los dos afluentes del río Turbio que se desprenden de la Sierra Dorotea, 10.000 metros de largo sobre la frontera, por 2.000 de ancho, debiendo quedar excluídas de este reconocimiento las superficies concedidas sobre el citado río, y determinar el interesado su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Andrés Degoy solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Andrés Degoy el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre la margen izquierda de un afluente del río Turbio que nace en el cerro Punta Alta, 20.000 metros de largo por 1.000

de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídasele al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Zumarán Lavalle solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Manuel Zumarán Lavalle el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo sobre el río Candelaria, afluente de la margen derecha del río Grande, aguas arriba de su desembocadura, 20.000 metros de largo por 1.000 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente, que don Laudelino Fernández no ha dado cumplimiento á las disposiciones pertinentes del Código de Minería, respecto del lavadero de oro, para establecimiento fijo, que solicitó en el departamento Río Gallegos, del territorio de Santa Cruz; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 100 del citado código,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común el lavadero de oro, para establecimiento fijo, solicitado por el señor Laudelino Fernández en el lote 25, fracción C, sección XVI del departamento Río Gallegos del territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente, que los señores Roberto S. Moncrieff, F. P. Woodhouse, Miguel G. Fortune, A. N. Linares, E. Viejobueno y Romualdo I. Charelo, no han dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo, que habían solicitado en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, correspondiendo la aplicación de las disposiciones del art. 100 del mismo código; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común el lavadero de oro, para establecimiento fijo, solicitado por los señores Roberto S. Moncrieff, F. P. Woodhouse, Miguel G. Fortune, A. N. Linares, E. Viejobueno y Romualdo I. Charelo, en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	82	35	117	713 20	99 —	812 20
Hipotecas.....	58	73	181	225 20	584 —	809 20
Propiedades..	62	117	179	472 —	1890 —	2362 —
	202	225	427	1410 40	2573 —	3983 40

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	333 80
Boletín Oficial.........................	»	48 —
Total............	$	381 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 20 de noviembre de 1906......................	356.139 23	156.701 26	17 103 75	173 805 01	5.595 65
Total recaudado en el mes corriente	5.973.799 69	2.628 471 85	159.246 65	2.787.718 50	49.782 19
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	100.765.859 11	44.336.978 —	2.989.793 96	47.326,771 96	631.139 70

A. Pesce.

Jefe de la Teneduría de Libros.

Aduana de La Plata

Planilla demostrativa de los libre despachos acordados en el mes anterior, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5º y 29 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor.

Tarifa nº	Nombre de la persona, empresa ó institución	Mercadería	Aforo	Unidad	Cantidad	Valor $	Derechos dispensados $
45	S. H. Puleston	Nafta	0 10	kilo	20.650	2.023 70	2.033 70
45	H. Lavarello	»	0 10	»	23.250	2.278 50	2.278 50
45	J. B. Verrina	»	0 10	»	168.900	16 552 20	16 552 20
45	P. M Sánchez	»	0 10	»	2.900	284 20	284 20
194	Obras del Puerto de Santa Fe	Kerosene	0 03	litro	3 670	107 90	107 90
9	Ferrocarril Oeste de Buenos Aires	Carbón de piedra	7 —	toneladas	9.350	66.312 98	66.312 98
9	J. B Verrina	»	7 —	»	13.942	97.284 06	97.284 06
45	S. H. Puleston	Carburina	0 10	kilo	13.600	1.332 80	1.332 80
1373	Obras del Puerto (F. Lavalle)	Piedra bruta	1 00	tonelada	1.649	1.649 —	412 25
					Total.....	187.825 34	186.588 59

Aduana La Plata, noviembre 2 de 1906.

Vº. Bº.—C. J. ALMANN. — Intervine.—*P. J. Demaestri*, C. I Interino. — R. S. LINAUX.

Relación de las averías acordadas en el mes de octubre de 1906, con arreglo al artículo 87 del decreto reglamentario

Nombre del buque	Procedencia	Registro	Entrada	Marcas	Mercaderías averiadas	Consignatario	Monto de la avería	Observaciones
Coniston	New York	244	Septiembre 5	P G C	1.000 caj. kerosene, faltan 5.154 lit.	Sánchez	157,91	Las causas originarias de esta avería, fueron el contacto del agua salada que oxidó las latas y los golpes de mar que rompieron las soldaduras. Intervinieron en la verificación el jefe de Vistas y el Vista señor Rojo. Dejaron de percibirse los derechos correspondientes á 3 % de derecho común, el 2 % de adicional y 1 ‰ de estadística, equivalente á $ 157 91.

La Plata, noviembre 7 de 1906.

Vº. Bº.—C. J. ALMANN. — Intervine.—*P. J. Demaestri*, C. I. Interino. — J. M. RICURDES.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del procurador fiscal de la sección Entre Ríos — Mes de octubre de 1906.

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
1	25 Mayo 1882	Alsina Jacinto	Cob. de pesos	Adm. Correos	Federal	Dr. C. B. P. Colman	En consulta en el Ministerio de Hacienda	$ 865 55
2	2 Julio 1903	Alfaro José	»	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	» 105
3	4 Mayo 1906	Anabia Alberto	»	»	»	»	Pendiente de reconocimiento de firma	» 420 90
4	18 Marzo 1905	Aduana Diamante	Salvataje	Adua. Diamante	»	»	En sumario	» 45 98
5	28 Febrero 1902	Aduana Concordia	»	Adua. Concordia	»	»	»	» 186 42 oro
6	24 Agosto 1906	Arcioni Juan	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Se designaron peritos tasadores	» —
7	3 Julio 1903	Calveira Sixto	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	» 63
8	30 Junio 1905	Caliani José	Inf ord. adua.	Adua. Gua'guay	»	»	En plenario	» —
9	3 Julio 1903	Escobar Eusebio	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	» 122 50
10	» »	Fornerons Juan	»	»	»	»	Archivado por disposición del Ministerio de Hacienda	» 189
11	23 Abril 1878	Feliú y Cía. Torra	»	Adua. Gua'guay.	»	»	Pendiente de un oficio librado á Gualeguay	» 636 24
12	23 Dicbre. 1905	Ferrocarriles Entre Ríos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	Se dedujo acusación	» —
13	» »	» »	»	»	»	»	En sumario	» —
14	2 Marzo 1904	Ferrocarril Argentino del Este	»	Adua. Concordia	»	»	En plenario	» —
15		Fernández Amadeo	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	A sentencia	» 17562 50
16	24 Novbre. 1898	Forlesse Alejandro	»	»	»	»	Pendiente de la ejecución de sentencia	» 290 70
17	3 Julio 1903	Grasso Bautista	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 207 50
18	28 Novbre. 1902	Gallardo Fermín	»	»	»	»	Pendiente de la citación de remate	» 1000
19	3 Julio 1903	Humhofe Gustavo	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 133 67
20	» »	» »	»	»	»	»	» » »	» 133 67
21	» »	» »	»	»	»	»	» » »	» 127 67
22	20 Junio 1899	Huber J. L.	»	»	»	»	Inhibido	» 86535 55
23		Hippeldinger Enrique	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 300 ó 320
24	28 Febrero 1906	Iglesias y Mam Dod	Ejec. de sente.	»	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36315 67
25		Junker Daniel	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 30 ó 25
26	8 Abril 1891	Masson E. y A. Spongenberg	»	Correos y Telégr.	»	»	Pendiente del diligenciamiento del mandamiento de ejecución	» 1190
27	31 Octubre 1905	Miranda Dolores	Contrabando	Aduana Paraná	»	»	En sumario	» —
28	26 Dicbre. 1902	Martínez Jorge	»	Adua. Guale'chú	»	»	A sentencia	» —
29	» 1905	Preve Juan B.	»	Adua. Concordia	»	»	»	» 1500
30	13 Julio 1903	Quevedo Teodoro	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	» 42
31	30 Junio 1899	Righelato Antonio	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 150
32	3 Julio 1903	Rossi José	»	»	»	»	Inhibido	» 735 23
33	3 Julio 1903	Rossi Prudencio	»	»	»	»	»	» 802
34	27 Mayo 1892	Rodríguez Dionisio	»	»	»	»	»	» 6132 12
35	8 Julio 1903	Rivoiro Juan	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 187 15
36	» »	» »	»	»	»	»	» » »	» 80 21
37	3 Julio 1903	Rodríguez Zenen	»	»	»	»	»	» 84
38	16 Sepbre. 1904	Rossino Angel y otros	Contrabando	»	»	»	En plenario	» —
39	5 Marzo 1901	Santos Francisco de los	Cob. de pesos	»	»	»	Trabóse embargo en un bien del demandado	» 117 18
40	7 Agosto 1888	Segovia José	»	»	»	»	Inhibido	» 352 18
41	3 Julio 1903	Salvarregui Luis	»	»	»	»	»	» 73 50
42	13 Mayo 1904	Siga Pascual	Contrabando	Adua. Guale'chú.	»	»	En sumario	» —
43	6 Octubre 1905	Sumario «La Pampa»	»	Adua. Concordia	»	»	»	» —
44	1 Sepbre. 1905	Sarsotti C.	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	A sentencia	» —
45	8 Julio 1903	Tribulo Francisco	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 343 73
46	» »	» »	»	»	»	»	» » »	» 467 87
47	26 Sepbre. 1906	Urquiza Justo José	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Se ha convocado á juicio verbal para la designación de peritos	» —
48	8 Julio 1903	Villalba Liboria	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 80 21
49	13 Sepbre. 1905	Víctor Antonio	»	»	»	»	Se levantó el emb. y se susp. el ju. por disp. del M. de Haeienda	» 300
50	6 Dicbre. 1900	Vieyra Ernesto	»	»	»	»	Inhibido	» 2673 56
51	6 Marzo 1902	Bernabé Luis	Cob. imp. int.	»	»	»	»	» 990
52	1 Sepbre. 1900	Burnes Leonarda	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 200
53	31 Octubre 1895	Barba Del y Cía	»	»	»	»	» » »	» 18993
54	21 Febrero 1902	Bertoncini J.	»	»	»	»	» » »	» 618 90
55	6 Novbre. 1901	Castellano Joaquín	Ejec. fianza	»	»	»	Pendiente de un oficio librado á Buenos Aires	» 5000
56	13 Sepbre. 1905	Campos y Mendoza	Cob. imp. int.	»	»	»	Se dictó sentencia rechazando la tercería deducida	» 5000

Conclusión

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
57	23 Marzo 1901	Cazorno y Cía	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	Federal	Dr. C. B. P. Colman	Pendiente de la venta del bien embargado	$ 404
58	22 Spbre. 1903	Cudicio J. B.	»	»	»	»	Pendiente de la reposición de sellos	» 36
59	12 Agosto »	Cabrera y Cía. Benito	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 1322
60	26 Febrero 1902	Giavi Roberto	»	»	»	»	» »	» 25
61	22 Agosto 1901	Campos y Mendoza	»	»	»	»	» »	» 547 40
62	1 Marzo 1899	Esteve J y A. Ziñego	»	»	»	»	Se aprobó la tasación del bien embargado	» 400
63	30 Dbre. 1905	Escobar José Luis	»	»	»	»	Pendiente de la notificación á Escobar de la liquid. pract	» 405
64	6 Abril 1901	García Benjamín	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 19800
65	27 Dbre. 1901	» »	»	»	»	»	» »	» 29
66	11 Marzo 1896	Guasch y Cía. S.	»	»	»	»	» »	» 10292 00
67	21 Abril 1902	Jacquemet Francisco	»	»	»	»	» »	» 25
68	17 Dbre. 1905	Francisco Jocquemet	»	»	»	»	» »	» 10 40
69	16 Spbre. 1903	Sabanca Blas	»	»	»	»	» »	» 80
70	28 Spbre. 1902	Morel Adolfo	»	»	»	»	» »	» 25
71	14 Abril 1902	Muñoz Ramos J.	»	»	»	»	Pendiente de un oficio librado á Buenos Aires	» 712
72	23 Octubre 1895	P. Ninino y Cía	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 8414 80
73	11 Junio 1895	R. Outon y Cía	»	»	»	»	Reiteróse la orden de rematar el bien embargado	» 210
74	15 Dicbre. 1898	» »	»	»	»	»	Pendiente de una liquidación pedida por el subscrito	» 591 60
75	1 Enero 1901	Lorenzo C. Patriarca	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 4791 40
76	1 Marzo 1900	» »	»	»	»	»	» »	» 9900
77	1 Agosto 1900	» »	»	»	»	»	Pendiente de un exhorto librado á Gualeguaychú	» 4400
78	15 Abril 1903	Martínez Pozzi	»	»	»	»	Pendiente de la ent. del alambique den. a la Insp. Imp. Int.	» 200
79	22 Spbre. »	A. Romay	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 30
80	27 Nvbre. »	Irimarco Ramírez	»	»	»	»	» » »	» 324
81	22 Sepbre. »	A. Suñer	»	»	»	»		» 50
82	4 Mayo 1902	A. Suñer y Cía	»	»	»	»	» » »	» 2904
83	10 Febrero 1905	Salvarezza J. B.	»	»	»	»	Suspendido por disposición del Ministerio de Hacienda	» 181
84	4 Mayo 1902	Silvestre José	»	»	»	»	Inhibido	» 300
85	1 Enero 1901	Verosi J.	»	»	»	»	Se pidió un informe al B. Hip. del Uruguay, sob. el b. emb.	» 80
86	27 Marzo »	Francisca G. de Vázquez	»	»	»	»	Pendiente del embargo trab. en alquiler de una fin. del ded.	» 170

Nota—Encuéntranse además 493 juicios por cobro de pesos, paralizados por disposición del señor Ministro de Hacienda.—Paraná, 7 de noviembre de 1906.—*César B. Pérez Colman*, Procurador Fiscal.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 252

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Aprobación de contratos de profesores de la Escuela Superior de Guerra.—Premios en un concurso de tiro.—Pases.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencia.

Contrato de profesores:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Vistos los nuevos contratos celebrados por el director de la Escuela Superior de Guerra en representación del Excmo. Señor Ministro de Guerra, y los profesores de la misma, tenientes coroneles honorarios Alfonso Diserens y Hans von Below y mayor honorario Albrecht Reinecke,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse en todas sus partes, los nuevos contratos celebrados por el señor Ministro de Guerra con los tenientes coroneles honorarios Alfonso Diserens y Hans von Below y mayor honorario Albracht Reinecke, para profesores de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Concurso de tiro:

Capital Federal, noviembre 16 de 1906—Habiéndose efectuado el día 22 de octubre ppdo. en el Polígono de la Sociedad Italiana de tiro á segno de Villa Devoto, el certamen de tiro « Campeonato del Ejército » se transcribe á continuación el resultado en él obtenido:

1er. Premio: gran medalla de oro.—1er. batallón del regimiento 10 de infantería con 409 puntos.

2º Premio: medalla de oro de 1a.—1er. Batallón del regimiento 3 de infantería con 360 puntos.

3er. Premio: gran medalla de plata.—1er batallón del regimiento 1º de infantería con 342 puntos, cuyos satisfactorios resultados se hacen conocer al ejército de orden; de S. E. el señor Ministro de Guerra.—PROTO ORDÓÑEZ.

Capital Federal, noviembre 16 de 1906.—Habiendo obtenido el primer premio con 557 puntos en el concurso « Campeonato Escolar » que tuvo lugar en el local del tiro Federal Argentino durante el mes de octubre ppdo., los alumnos del Colegio Nacional Norte, preparados por los instructores del mismo, capitán don Estargidio de la Fuente y teniente don Cándido Martínez, se hace saber al ejército de orden del S. E. el señor Ministro de Guerra.—PROTO ORDÓÑEZ.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 3 de caballería de línea el subteniente don Lindor Burgos, del 5 del arma,

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 15 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la plana mayor disponible, á su solicitud, el capitán don Angel Herrán, secretario de la junta de excepciones de Mendoza.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, 15 de noviembre de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al mayor don Manuel Blasco, jefe del 11 distrito de reclutamiento y movilización (Capital Federal), el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Teodora María Colombo, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 16 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al sargento 1º del regimiento de ingenieros Juan B. Piendibene, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María del Rosario López, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencia:

Al maestro de gimnasia y esgrima don Carlos Fernández Oro, del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Adición al nº 251 Boletín Militar

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Honores fúnebres en la inhumación de los restos del ex vocal de la Cámara de Apelaciones, doctor Juan Agustín García.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Habiendo fallecido en el día de la fecha el doctor don Juan A. García, en el ejercicio del cargo de vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones de lo criminal, correccional y comercial de la capital, y siendo un deber del gobierno honrar la memoria de aquel distinguido ciudadano en homenaje á los importantes servicios que ha prestado al país en distintas ramas de la administración publica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el día de mañana en los edificios públicos de la capital.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las medidas necesarias, para que las tropas del ejército tributen al extinto los honores militares de ordenanza, al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al acto de la inhumación de los restos en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—F. PINEDO.

Capital Federal, noviembre 17 de 1906.—En virtud del decreto que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El día 18 del corriente, á las 10 a. m. se encontrarán formados frente al cementerio del Norte un batallón de infantería de la 1ª región con objeto de rendir honores á los restos mortales del ex vocal de la Cámara de Apelaciones en lo criminal, correccional y comercial, señor doctor Juan Agustín García.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

08725-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor David T Panizza contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que le han sido transportadas dos consignaciones de vino, despachadas de Rodeo de la Cruz y San Juan á Arenales, y por haber llegado de esta última dos cascos rotos;

Resultando de lo actuado que las consignaciones de que se trata, según carta de porte nº 24 y 474, fueron entregadas en procedencia para su transporte en fechas 11 y 19 de junio ppdo. siendo puestas á disposición del interesado en destino, la primera el 30 de junio á las 7 a. m., y la segunda el 12 de julio á las 11.20 a. m., es decir, después del transcurso de 439 y 539 horas 20 minutos respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que acuerdo el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de las distancias existentes entre las procedencias y destinos citados;

Que las empresas están obligadas á entregar fielmente en destino las mercaderías que hubieran recibido para transportar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debienda la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por el artículo 225 del mismo, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las dos consignaciones mencionadas y responder por los dos cascos rotos según lo establecido por el artículo 233, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por estas causas probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09831-B 1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Maza Hermanos contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Santa Fe según carta de porte nº 275 y por haber llegado á destino la consignación mencionada con una diferencia de peso de 420 kilos;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 9 de abril ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 5 de mayo á las 7 a m. es decir, después del transcurso de 607 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento de ferrocarriles para el recorrido de los 913 kms, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado y responder por la falta de peso reclamado de acuerdo con lo establecido en el art. 233, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09318 P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Godoy Cruz á Santa Fe, según carta de porte nº 501;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 18 de junio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 17 de julio á la 1 p. m., es decir, después del transcurso de 685 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 913 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

08135-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Atalívar Roca contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por demora en la entrega de un telegrama, despachado de Palermo á Blandengues;

Resultando de las averiguaciones practicadas, así como de lo manifestado por la empresa al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, que por un descuido del jefe de la estación Blandengues no se entregó el telégrama á la persona que conduce la correspondencia á la estancia del señor Roca,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la causa expresada.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

07347-P-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor César Costarelli contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por la demora en el transporte de una consignación despachada de Luzuriaga á Charlones, según carta de porte nº 7;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 3 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 31 del mismo mes á la 1.15, es decir, después del transcurso de 661 hora, 15 minutos, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 694 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

06154-P-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Pedro Barcelona y Cía. contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por la demora en el transporte de una consignación despachada de Mendoza á Charlones, según carta de porte nº 674;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 16 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 17 de mayo á las 10 a. m., es decir, después del transcurso de 730 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 702 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

03296-P-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Bautista Martini, contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por la demora con que le ha sido transportada una carga despachada de Catalinas á Buchardo, según carta de porte nº 5937 y por haber llegado los artículos en mal estado;

Resultando de lo actuado que en cuanto á la demora denunciada, se ha constatado ha sido ella de 41 horas sobre el tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles;

Que en cuanto al mal estado de la carga, deben aplicarse las disposiciones del art. 233 del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 30.8 % del importe del flete cobrado, y responder por los daños y perjuicios que el reclamante probare haber sufrido por el retardo en cuestión y por el mal estado en que llegó la mercadería.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

08005-G/906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Guillermo Tanz Oro contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por averías y retardo en el transprorte de una consignación despachada en fecha 23 de marzo ppdo. de Catalinas á San Juan;

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa que la caja de hierro de que se componía la consignación llegó á destino con algunas averías, producidas por falta de cuidado en su transporte;

Que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino en fecha 20 de junio á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 656 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1198 kilómetros, que es la distancia existente entre los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril del Gran Oeste Argentino deberá devolver, al querellante el importe íntegro del flete cobrado, debiendo responder asimismo por las averías sufridas en la caja de hierro, todo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probere haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

0113-O-1906 - Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Novales del Llano y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 9 de junio ppdo. de la estación Russell con destino á la de Francisco Madero, según carta de porte nº 18;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta en destino á disposición de los interesados el día 25 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 1159 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1208 kms., que es la distancia existente entre los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06896-C.-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Carlos Martini contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación despachada de General Gutiérrez á Marcos Juárez, según carta de porte nº 2;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 1º de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 31 del mismo mes á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 714 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 714 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del mismo reglamento devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sello.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07325-C-906. — Octubre 31 de 1906. — Vista la queja formulada por el señor Santiago Bojanich, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una consignación, despachada de Luzuriaga á Los Molinos, según carta de porte nº 77;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 15 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 7 de junio, á la 1 p. m., ó sea, después del transcurso de 541 horas, es decir, más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 853 kms., que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese, reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06554-C-906. — Octubre 31 de 1906. — Vista la queja formulada por los señores Prats Hijos y Cía, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora con que les han sido transportadas dos consignaciones despachadas de Godoy Cruz á Chavás;

Resultando de lo actuado que las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos. 776 y 136, fueron entregadas en procedencia para su transporte en fecha 26 de abril y 7 de mayo ppdos., siendo puestas á disposición de los interesados en destino el 26 de mayo á las 6 a. m. y el 3 de junio á las 4 y 30 p. m. respectivamente, es decir, después del transcurso de 702 y 630 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 812 kilómetros que distan entre sí los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese, reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07321-C-906.-Octubre 31 de 1906.-Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora con que le han sido transportadas cuatro consignaciones, despachadas la primera según carta de porte nº 347 de Godoy Cruz á Rosario, y las tres restantes correspondientes á cartas de porte nos. 36, 38 y 70 de Luján de Cuyo á Rosario;

Resultando de lo actuado que la primera consignación fué entregada en procedencia para su transporte el 16 de mayo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 18 de junio á la 1.30 p. m, y las otras fueron entregadas en procedencia para su transporte, la primera y tercera el 15 de mayo y la segunda el 11 del mismo mes, siendo puestas á disposición del interesado en destino, la primera el 10 de junio á las 6.30 a. m., la segunda el 13 del mismo mes á las 3 p. m., y la tercera fraccionada el 10 y 11 de junio á las 6.30 a. m., es decir, después del transcurso de 781 horas 30 minutos, 606 horas 30 minutos, 783 horas, 613 horas 15 minutos y 642 horas 30 minutos

respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 894, 904 y 879 kilómetros, que son las distancias existentes entre las procedencias y destinos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 347, 36, 38 y 70, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06556-C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Armanino y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Luzuriaga á Rojo, según carta de porte no 73, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 14 de mayo ppdo., siendo puesta á disposción de los interesados en destino el 17 de junio á las 3.50 p. m. es decir, después del transcurso de 807 horas 50 minutos, ó sea más del doble del tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 912 km. que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada le presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

011622-A-1906.—Octubre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Fernández y Camaño contra la administración del ferrocarril Andino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 18 de junio de la estación Godoy Cruz á Dalmacio Vélez, según carta de porte no 482;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta en destino á disposición de los interesados el día 13 de julio, á las 12 35 p. m., es decir, después del transcurso de 588 horas 35 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 567 kilómetros que es la distancia existente entre los puntos citados;

Que se ha comprobado que 16 de las bordelesas que componían la referida consignación llegaron á destino con espiches,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la administración del ferrocarril Andino de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, como así responder por la falta de vino en las bordelesas que llegaron con espiches, todo sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

011623-A-1906-Octubre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Luis Borbonesa contra la administración del ferrocarril Andino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General Gutiérrez con destino á la de Villa María, según carta de porte no 9;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 1o de agosto y puesta á disposición del interesado en destino el día 20 del mismo mes á las 7 a. m., habiéndose empleado por tanto 463 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 600 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 165 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más deldoble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la administración del ferrocarril devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07315—B—1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Emperanza y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á Amenábar, según carta de porte no 1178

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 3 de junio á la 1.15 p. m, es decir, después del transcurso de 949 horas ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 655 kilómetros, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

07448—G—906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Armendi Hnos, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una, consignación despachada de General San Martín á Villa Cañas, según carta de porte no 171, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 16 de abril ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 8 de mayo á las 12 p. m. es decir, después del transcurso de 516 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 823 kilómetros, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06122-C-906—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Galo Alonso contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Villa Maipú con destino á la de Pergamino;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 18 de abril ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 7 de mayo á las 8 a. m, es decir, después del transcurso de 440 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 856 kilómetros para lo cual el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 259 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 181 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento mencionado, la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 76 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central de Córdoba.

06899 C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ricardo Uribe, contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Tránsito á San Francisco, según carta de porte no 146,

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 23 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 31 de mismo á las 7 a. m. es decir, después del transcurso de 175 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 109 kilómetros que distan entre sí, la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

07606-G-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Langlois Hnos contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el suministro de vagones y por retardo en el transporte de dos consignaciones despachadas de Catalinas á Pocito, según cartas de porte nos 10607 y 11149;

Resultando de lo actuado que las consignaciones citadas fueron entregadas en procedencia para su transporte en 23 y 26 de abril ppdo, siendo puestas á disposición de los interesados en destino el 8 de junio á las 8 a. m, es decir, después del transcurso de 1000 y 1088 horas respectivamente ó sea más del doble del tiempo que el art, 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 1181 kilómetros, que distan entre sí la procecencia y destino citados;

Que en lo que se refiere á la demora en el suministro de vagones, se ha comprobado ser exacto lo manifestado por los querellantes, habiendo sido algunas de ellas de más de un mes, lo que demuestra negligencia de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado en las consignaciones de cartas de porte nos. 10607 y 11.149, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber sufrido por esta causa y por retardo en el suministro de vagones, á cuyos efectos los reclamantes podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese reponiéndose el sello.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06738-S-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José Agrelo contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de dos consignaciones despachadas de la estación Constitución con destino á la de Balcarce, según cartas de porte nos 284 y 1937;

Resultando de lo actuado que las mencionadas consignaciones fueron entregadas en procedencia para su transporte en fecha 2 de abril ppdo. y puestas á disposición del interesado en destino el día 8 del mismo mes, á las 11 30 p. m., habiéndose empleado por lo tanto en su transporte 131 horas 30 minutos;

Que la distancia entre los puntos citados es de 430 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 122 horas, de donde resulta que en el transporte de estas consignaciones ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 9 horas 30 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos, ó sea el 7.7 % en cada una de las consignaciones, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por las demoras en cuestión, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06786-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Santiago Bacigalupe contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de 122 fardos de pasto despachados de la estación García con destino á La Plata, según carta de porte no 3;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 8 de marzo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 15 del mismo mes á la 1 p. m., es decir, después del transcurso de 157 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 163 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 107 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 50 horas, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 67,7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07019-B-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Roque Pepe contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que le ha sido transportada la consignación de carta de porte no 101, despachada de San Juan á Baradero.

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el día 15 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 30 del mismo mes, á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 582 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 582 kilómetros, que es la distancia existente entre la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese, reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06116-B-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan Godeken, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino, despachada de General San Martín á Carmen, según carta de porte no 281, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 14 de mayo á las 8 a. m. es decir, después del transcurso de 464 horas. ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 692 km. que distan entre si la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09310-P-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por lo señores Arroyo y Diego contra la empresa del ferrocarri l Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 1o de junio de la estación Godoy Cruz con destino á la de Santa Fe, según carta de porte no 14;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición de los interesados en destino el día 23 del mismo mes á las 7 a. m es decir, después del transcurso de 511 horas, y no acordando el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222 más que un tiempo máximo de 239 horas 15 minutos para recorrer la distancia de 912 kilómetros que es la existente entre los puntos citados, en el transporte en cuestión ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado Reglamento, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08624-P-1906.—Octubre 29 de 1906. Vista la queja formulada por los señores Estramiana y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora con que le han sido transportadas tres consignaciones despachadas respectivamente de Luzuriaga, Godoy Cruz y San Juan á Santa Fe, según cartas de porte nos. 82, 61 y 651, y

Resultando de lo actuado que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 82 y 61 se ha empleado más del doble del tiempo que el que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 909 y 913 que distan entre sí las procedencias y destino citados;

Que en el transporte de la consignación de carta de porte no. 651 ha habido un exceso de 168 horas 45 minutos sobre el tiempo acordado por el artículo citado para el recorrido de los 1069 kilómetros, qne es la distancia existente entre San Juan y Santa Fe,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retado, ó sea el importe íntegro del flete cobrado en las consignaciones de cartas de porte nos. 82 y 61, y el 67,7 % la de carta de porte no. 651, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09908—P—1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación despachada de Panquena á Santa Fe, según carta de porte no 37, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el día 29 de de mayo ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 22 de junio á las 7 a. m. si bien la empresa manifiesta que la carga en cuestión se puso á disposición de los reclamantes el 18 de ese mes á las 7 a. m. tal manifestación no debe tomarse en cuenta para computar el tiempo de transporte por no haberese cumplido lo

establecido en el art. 285 del reglamento general de ferrocarriles por consi guiente se ha empleado en este transporte 559 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 923 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver á los querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda, Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09086-P/906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de General Gutiérrez á Santa Fe, según carta de porte nº 481;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 28 de junio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 17 de julio á las 8 am., es decir, después del transcurso de 440 horas, pues si bien la carga llegó el 13 de ese mes y fué puesta á disposición de los interesados á la 1 p.m. según dice la empresa, tal manifestación no debe tomarse en cuenta por no haberse cumplido lo dispuesto por el art 285 del reglamento general de ferrocarriles;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 906 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general acuerda 239 horas, habiendo por tanto habido un exceso de 201 horas en el transporte de esta consignación sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 84.% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08922-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por al señor Agustín J. Lastia contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de 100 bordalesas de vino despachadas de la estación General San Martín con destino á la de Santa Fe, y por haber llegado algunas con espiches;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 6 de junio ppdo y puesta á disposición del interesado en destino en dos fechas. 40 cascos el día 26 del mismo mes y los 60 restantes el día 11 de julio, habiéndose empleado por tanto en ambos transportes 466 y 826 horas respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1018 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 318 horas 15 minutos de donde resulta que en estos transportes los excesos habidos han sido de 147 horas 45 minutos en la primera fracción y más del doble en la segunda, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado;

Que según la propia declaración de la empresa, varios cascos llegaron á destino filtrando y con espiches, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante el 46.4 % del flete cobrado correspondiente á los 40 cascos, y el flete íntegro por los 60 restantes, debiendo asimismo responder por la falta de contenido en las bordelesas llegadas con espiches todo sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibo por tales causas, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09986-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Santa Fe, según carta de porte nº 284;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 12 de julio ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 26 del mismo mes á las 2 p. m. pues si bien la empresa manifiesta que la carga fué puesta á disposición de los reclamantes el 24 de ese mes á la 1 p. m. tal manifestación no debe tomarse en cuenta por no haberse cumplido lo establecido en el art. 285 del reglamento general de ferrocarriles; por consiguiente se han empleado en este transporte 326 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 913 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general acuerda 239 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 86 horas 15 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 35.9 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de cincuenta capotes impermeables, con destino á oficiales inspectores, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existente. La licitación tendrá lugar el mártes 27 del corriente á las 2 p. m. en la comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Juan M, Oyuela, comisario de órdenes.

v.- 27 de noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.*

v-12-diciembre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Por cuanto la H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha octubre 26 de 1906 en el expediente 34588-G-906, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Autorízase á los señores Guillaud y Cía., para instalar en las fachadas de los edificios, cuyos propietarios otorguen permiso por escrito, hasta quinientos (500) relojes avisadores eléctricos, de una medida uniforme, con dos esferas. Dichos relojes no podrán exceder de (0.60) centímetros de ancho, por (0.85) centímetros de altura, en todo su conjunto, y de conformidad al proyecto que apruebe el D. E. Las esferas de estos relojes deberán ser iluminadas hasta las doce de la noche por transparencia; no podrán sobresalir de los muros más de 0,70 centímetros, y estarán colocados, por lo menos, á cuatro metros de altura sobre el nivel de la vereda.

Art. 2º Los concesionarios podrán agregar á los relojes una caja con avisos de renovación sucesiva que forme un mismo cuerpo con ellos sin sobrepasar la dimensiones indicadas en el art. anterior, Esta caja no podrá ocupar más de la tercera parte de la altura total del reloj.

Art. 3º Esta concesión se acuerda por el plazo de (15) quince años á contar de la promulgación de la presente y á su expiración todas las instalaciones, en perfecto estado de conservación, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 4º Los concesionarios tendrán derecho de explotar á su beneficio los avisos que obtengan de terceros para colocar en las cajas anunciadoras.

Art. 5º Los conductores y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias colocar para el funcionamiento de los relojes anunciadores, serán subterráneas y estarán de acuerdo con las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren, y serán sometidas, antes de ser libradas al servicio público á la aprobación del D. E. Dichas instalaciones no podrán ser utilizadas con otro destino que el expresamente determinado en esta ordenanza, sin previa concesión de la Municipalidad.

Art. 6º Dentro del primer año de la promul-

gación de la presente, los concesionarios deberán colocar, por lo menos, ciento cincuenta (150) relojes, pagando á la Municipalidad, como derecho de concesión, la cantidad de (100) pesos moneda nacional por cada reloj y por año Este derecho se pagará dentro del prmer trimestre de habilitado cada reloj.

Para la colocación del resto de los relojes autorizados hasta completar el número de quinientos (500), los concesionarios deberán obtener en cada caso un permiso previo del D. E. y deberán pagar el mismo impuesto establecido dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar á que la concesión sea declarada caduca.

Art. 7º Una vez que sean colocados los ciento cincuenta (150) relojes á que se refiere el artículo anterior, el D. E. devolverá á los concesionarios el depósito de garantía que establece el art. 9º.

Art. 8º Los concesionarios no podrán colocar más de un reloj por cuadra comprendidas ambas aceras.

Art. 9º Los concesionarios deberán escriturar la presente concesión dentro del término de sesenta días de promulgada, justificando en ese acto haber depositado en el Banco Municipal la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional á la orden del señor intendente y en garantía de su cumplimiento.

Art. 10. Si la Municipalidad estableciera un servicio oficial de relojes, la empresa estará obligada á regir la hora de sus relojes por aquéllos.

Las interrupciones en el servicio de los relojes ó la inesactitud de lahora, serán corregidas dentro del plazo de (24) veinticuatro horas bajo pena de una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional en cada caso.

Art. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión autorizará al D. E. para declararla caduca, quedando los relojes que se hubieran instalado, á benéficio de la Municipalidad sin cargo alguno.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 13. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto, cúmplase, comuníquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*J. F. de Nevares.*

v.-28 de noviembre.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906

Por cuanto la Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 de noviembre de 1906, en el expediente 45699-C/906, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente los conductores eléctricos para el servicio de llamado de mensajeros sólo se permitirán colocar en construcciones subterráneas, previa concesión de la Municipalidad.

Art. 2º Acuérdase un plazo de un año para que las empresas de mensajeros que tengan instalaciones aéreas de conductores eléctricos sin concesión de la Municipalidad, las levanten por completo, bajo pena de una multa de ($ 100) cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.*

v-28-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á la dirección de alumbrado, durante el primer semestre del año. 1907 Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. v-30-nov.

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. v 30 noviembre.

Licitación para las obras á ejecutarse en la Estación Sanitaria de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de noviembre de 1906.—El secretario. v-30-noviembre.

Llámase nuevamente á licitación para el día 24 del corriente á las 4 p. m. para la confección de blusas y gorras para el personal de la administración de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-24-noviembre.

Licitación para los trabajos de refacciones á efectuarse en la desinfección Sud.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—El secretario.

v-28-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907.

Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones de la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. v-29-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería necesarios á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

v-29-noviembre.

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.—El secretario.

v-24-noviembre.

Licitación para las refacciones á efectuarse en la casa de la Intendencia Municipal de la calle Bolivar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.—El secretario. v-24-Nobre.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-26-nov.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

v.- 26 de noviembre.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la provisión de valores para el año 1907 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—secretario.- v. 24 de noviembre.

Licitación para la provisión de maderas con destino á toda la Administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. v-24-nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906. v-23-nov.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26-noviembre

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director. v 23 noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir

y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depósitar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día prinero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º —Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda .

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos)-

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro líneal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, asi como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba.

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida.

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 %.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la señorita Clotilde Matozo, en su carácter de hija del extinto jubilado don Federico Matozo.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-3-dic

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Eduardo Albert, en representación de doña Elcira Grubein de Albert y sus hijos menores Arturo, Alcira, René y Adolfo Albert en el carácter de viuda é hijos menores del extinto jubilado don Arturo Albert.—J. Pillado, secretario interino.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-27-noviembre

---

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja la señora Ana W. de Ortiz, solicitando pensión en su carácter de esposa del ex jubilado doctor Justo P. Ortiz.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—J. Pillado—Secretario interino. **v-22-noviembre.**

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación

en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11)

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente de navío, retirado, don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Eugenio Castro ex escribiente de la Comandancia de la Isla de Martín García para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la calle Tucumán 341 á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye á José A. Sánchez, ayudante 2° de la prefectura de Martín García.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Pedro M. Brau, secretario.

v.-24 noviembre

REQUISITORIA

Reinaldo Durand, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío retirado de la Armada Nacional,

En virtud de ignorarse el paradero del foguista Constantino Parés, cuya filiación es la siguiente: Patria, griego: profesión foguista: estatura 1m52: color trigueño: pelo negro: nariz regular; boca regular.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Capital Federal, calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Reinaldo Durand.

v-22 noviembre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario.

v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Keilera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el n° 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5.89 met. Manga 1 34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor

v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica

v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de conservación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea,* v-22-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 26 del corriente á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso, v-26 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21 diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires).

Por datos, ocurrrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las 3 p.m. v-24-noviembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes

v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno) v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras

de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

---

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

---

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p.m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22-noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3-de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivo pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas, lote	11.
»	3.750	»	14
»	3.750	»	15.
»	3.750	»	18.
»	3.750	»	19.
»	3.750	»	22.
»	3.750	»	23.
»	3.750	»	26.
»	3.750	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 5.114/906.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Excmo. Señor: Arturo P. Rueda, ingeniero, casado, domiciliado en 1276 Santa Fe, dice: Que deseando catear substancias de la primera categoría en la Tierra del Fuego, solicita permiso de exploración en dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir desde el límite con Chile y siguiendo la orilla Sud del Lago Roca, hacia el naciente tres mil quinientos metros (3.500) por cinco mil sete-

cientos quince metros (5.715), medidos sobre la línea divisoria con Chile, hacia el Sud, desde la intersepción de ésta con la expresada orilla del Lago. — El terreno es filcal, no está cercado ni cultivado. — Es justicia. — Arturo P. Rueda. — Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. — Señor Jefe: No es posible ubicar el cateo solicitado en este expediente en la forma que se pide, pues el terreno existente en esa región tiene aproximadamente de N. á S. dos mil setecientos metros y de E. á O. seis mil seiscientos metros. Este terreno, comprendido entre los cateos solicitados según los exptes. S; 4.058/906 por el N.; M. 620/906, por el Sud: P. 397/906 por el Este y el límite con Chile por el Oeste, es el que se ha registrado como correspondiente al presente pedido. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — Juan B. Ambrossetti. — En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione. — Manifiesto conformidad con la ubicación que antecede. — Arturo P. Rueda. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Tómese razón. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. — Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Notifíquese al interesado. Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte. Nº 822-v-3 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra B. número 4155/906. — Río Gallegos, septiembre 6 de 1906. — Señor Ministro de Agricultura. — Buenos Aires. — Antonio Baleta, soltero mayor de edad, de profesión carpintero, domiciliado en Río Gallegos. — Capital del territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Ministro se presenta y expone: — Que deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos que he descubierto, vengo ha solicitar permiso para hacerlo en un chorrillo sin nombre que desde luego denominaré con el de «Chorrillo de los Frailes», y que corre de sud á norte y desemboca en el Océano Atlántico, cruzando el lote nº I, sección XVI, fracción letra C, que es de propiedad del señor Tomás Saunders, autorizando el lote nº 22 propiedad de los señores Hamilton y Saunders, todos domiciliados en este departamento. — Una parte sólo del terreno por donde corre el chorrillo, se encuentra cruzado por dos alambrados y por otra la línea telegráfica nacional, siendo dedicados esos campos á la crianza de animales lanares. — No siendo cultivados ni labrados. — El punto de partida de la exploración, será al partir del frente de una distancia de más ó menos ciento cincuenta metros de un galpón de la estancia denominada »Los Frailes» en el lote nº 1 ya indicado y siguiendo aguas abajo veinticinco mil metros correspondiendo dicho ancho el chorrillo y sus riveras, el todo hasta completar la extensión de un mil hectáreas, de conformidad al art. 27 del Código de Minas. — Este pedido, en un todo de conformidad con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905 y contando con el capital necesario para efectuar estos cateos, acompaño el boleto del Banco de la Nación por el depósito de cincuenta pesos moneda nacional á que se refiere el precitado decreto y en un sobre adjunto la muestra del mineral. — Es justicia. — Antonio Baleta. — Presentada esta solicitud de don Antonio Baleta, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano, en un sobre cerrado dirijido al señor jefe de la oficina de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggier en cuya presencia fué abierto, resultando que el sobre con la muestra del mineral á que la solicitud se refiere no contenía tal muestra. — Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, octubre 4 de 1906. — Señor Jefe. — Las mil hectáreas solicitadas en este expediente, han sido ubicadas sobre el «Chorrillo de los Frailes» en una longitud de veinticinco mil metros por cuatrocientos metros de ancho, incluyendo el lecho del chorrillo citado. — J. P. Passalacqua. — Buenos Aires, octubre 5 de 1906. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minas: — Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel avisos en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 768-v-28-nbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación. — Al norte, el reconocimiento de los señores Marechant y Schmiott. — Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluecia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó. — Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó. — Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores. — Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado. — Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Alejandro Makinnon. — J. E. Croll. — Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de maya del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. — Señor Jefe: — El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M-1111-905 y D-3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior. — El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S. E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. — De acuerdo con el informe que precede, — regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. — Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte. Nº 753-v-27-nobre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente M. 5044/906 — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. — Vista la solicitud de don Manuel Moreno en la que solicita que se declaren de aprovechamiento común los relaves y escoriales situados en el punto denominado Pompeya, en el territorio nacional de Los Andes; atento lo informado por la Inspección y Estadística Minera y de acuerdo con lo que dispone el art. 71 de la ley,

SE RESUELVE:

Art. 1º Declarar de aprovechamiento común los relaves y escoriales que se encuentran en el establecimiento de beneficio abandonado de Pompeya, en el territorio de Los Andes.

Art. 2º Publíquese, comuníquese á quien corresponda, tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese. — E. Hermitte.

v-22-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.205



Noviembre 17 de 1906. — Félix A. Larre y Hno. — Calzados en general, clase 53.

v-24-novbre.

Acta nº 19.204

"QUEENS CLUB"

Noviembre 17 de 1906. — James Munro & Son Ltd. — Artículos de la clase 68.

v-26-novbre.

Acta nº 19.206

"Chatel-Guyon-Source-Gubler"

Noviembre 17 de 1906. — Nicolás Fresedo. — Aguas minerales en general, naturales y artificiales, clase 69. v-24-novbre.

Acta nº 18.864

P. TAILLAN & Cie

LE VERMOUTH

Est un aperitif, a base de vin blanc, delicieusement aromatise et d'une amertume agreable.

Le vermouth est recommande par les celébrites medicales comme le succedané du vin de quinquina et le meilleur des fébrifuges il est indispensable dans les pays chauds pour combattre les epidémies

EL VERMOUTH

Es una bedida apéritiva cuya base es el vino blanco, déliciosamente aromatizada y de un amargo agradable

El vermouth lo recomiendan las notabilidades medicas como un equivalente del vino de quina y como el mejor de los febrifugos Ademas se considera indispensable en los paises cálidos para combatir las épidémias.

VERMOUTH

Is an aperitive composed principally of white wine deliciously aromatized with a bitterisch flavour.

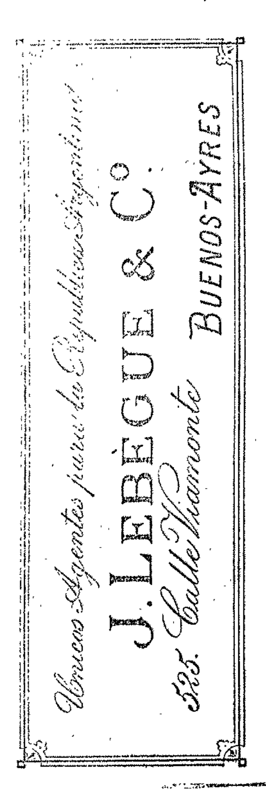
Vermouth is recommended as a substitude for quinine-wine as the best fébrifuge

It is indispensable in warm countries to be taken regularly against épidemics

IL VERMUT

E un aperitivo a basa de vino blanco, delizìozamente arromatizzato e di un amarezza piacevole

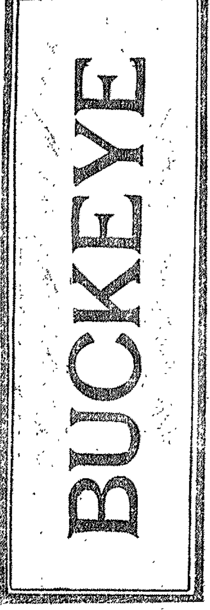
Il Vermut e reccommandato dalle celebrità medicale come succédanéo del vino di china, et il migliore dei febbrifuge riconosciuto indispensabile nei paesi caldi per combattere le epidemie.





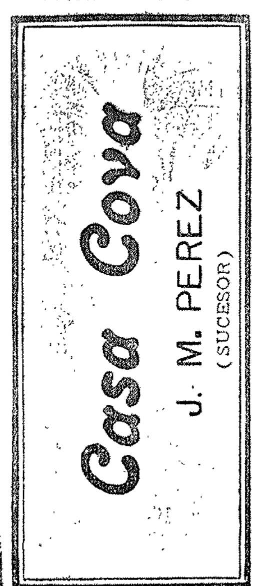
Octubre 10 de 1906.—P. Traillan y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-23-novbre.

Acta nº 17.880



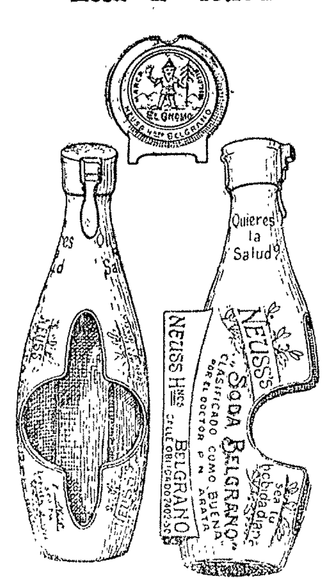
Mayo 26 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 23 á 79. (Modificada). v-22-novbre.

Acta nº 19.191



Noviembre 15 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78. v-22-novbre.

Acta nº 19.194



Noviembre 16 de 1906.—Neuss Hnos.—Fósforos, clase 12 y mondadientes, clase 80. (Envase). v-23-novbre.

Acta nº 19.195



Noviembre 16 de 1906.—Sociedad Anónima Fabriques de Chocolats et de Produits Alimentaires de Villars.—Chocolates, clase 66. v-23-novbre.

Acta nº 19.196



Noviembre 16 de 1906.—Gütermann & Co.—Artículos de las clases 1, 10, 26, 30, 45 y 72. v-23-novbre.

Acta nº 19.197

«SMITH PREMIER»

Noviembre 16 de 1906.—Horacio Mackinlay.—Máquinas de escribir y sus accesorios, escritorios, mimeografos, papelería y librería en general, comprendidos en las clases 22, 36 y 72. v-23-novbre.

Acta nº 19.198

«ANGLO ARGENTINO»

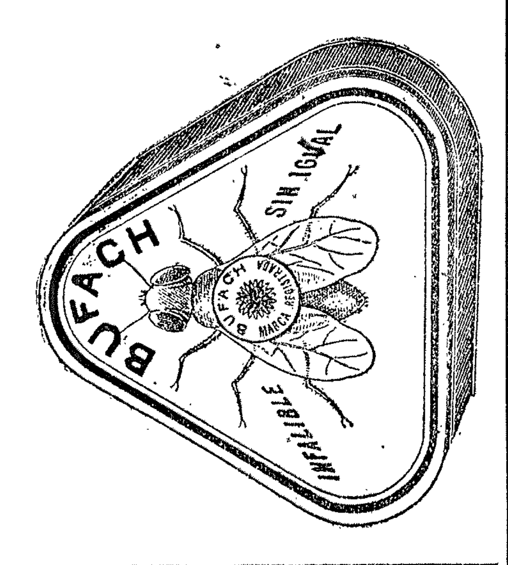
Noviembre 16 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Motores á tracción y portátiles, clase 18. v-23-novbre.

Acta nº 19.192

«ALUMNI»

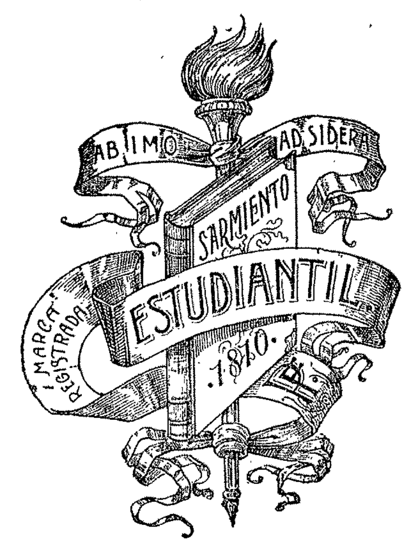
Noviembre 15 de 1906.—Crescencio E. Echevarría y Hno.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-22-novbre.

Acta nº 19.220



Noviembre 19 de 1906.—Luis Luque Moral. —Artículos de las clases 1 á 15, 29, 32, 33, 58, 59 y 61 á 79. v-25-noviembre.

Acta nº 19.210



Noviembre 19 de 1906.—Francisco Piccone. —Artículos de las clases 72 y 77. v-26-noviembre.

Acta nº 19.217



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de la clase 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.203

"PEERAGE BLEND"

Noviembre 17 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-26-novbre.

Acta nº 19.218

JANUS

Noviembre 19 de 1906.—A. W. Faber.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-26-noviembre.

Acta nº 19.219



Noviembre 19 de 1906.—A. W. Faber.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-26-noviembre.

Acta nº 19.223

«SINFONIA»

Noviembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26-noviembre.

Acta nº 19.213

F.B.&C.

Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Co.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10. v-26-noviembre.

Acta nº 19.208

Naikua-Gna

Noviembre 17 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-novbre.

Acta nº 19.216



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58, 60, y 71 á 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.199

«IGEA»

Noviembre 17 de 1906.—Alberto Treves y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-novbre.

Acta nº 19.200

«ZEVOR»

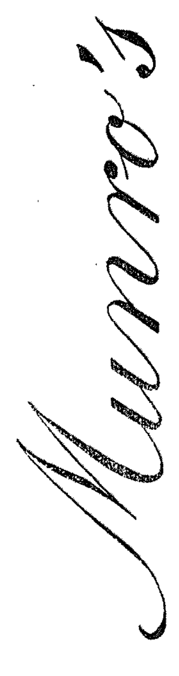
Noviembre 17 de 1906.—Coirre.—Artículos de las clases 11 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.201

"LA FLOR DE LOS TABACOS"

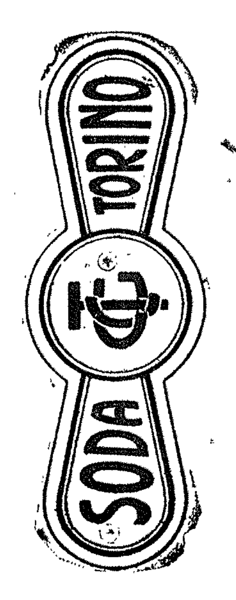
Noviembre 17 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-27-novbre.

Acta nº 19.189



Noviembre 15 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-24-novbre.

Acta nº 19.188



Noviembre 15 de 1906.—Corrado Giai Tenua—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-novbre.

Acta nº 19.190



Noviembre 15 de 1906.—Gath y Chaves—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80.
v-22-novbre.

Acta nº 19.193



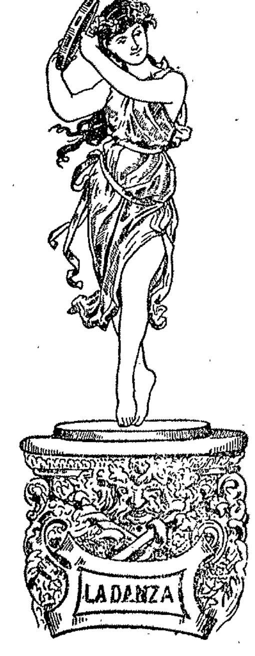
Noviembre 15 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 72 á 79.
v-22-novbre.

Acta nº 19.209

Euskaldi

Noviembre 17 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26-novbre.

Acta nº 19.215



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 44 á 60 74 y 76.
v-26-noviembre.

Acta nº 19.222



Noviembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-26-noviembre.

Acta nº 19.212



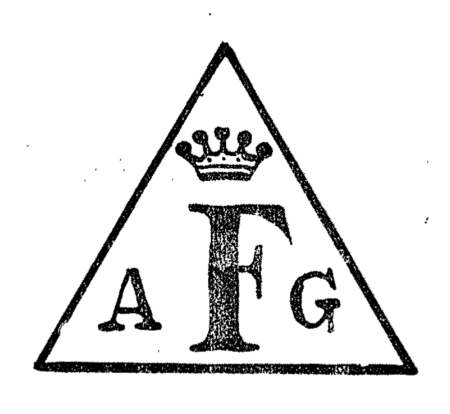
Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Co.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10.
v-26-noviembre.

Acta nº 19.211



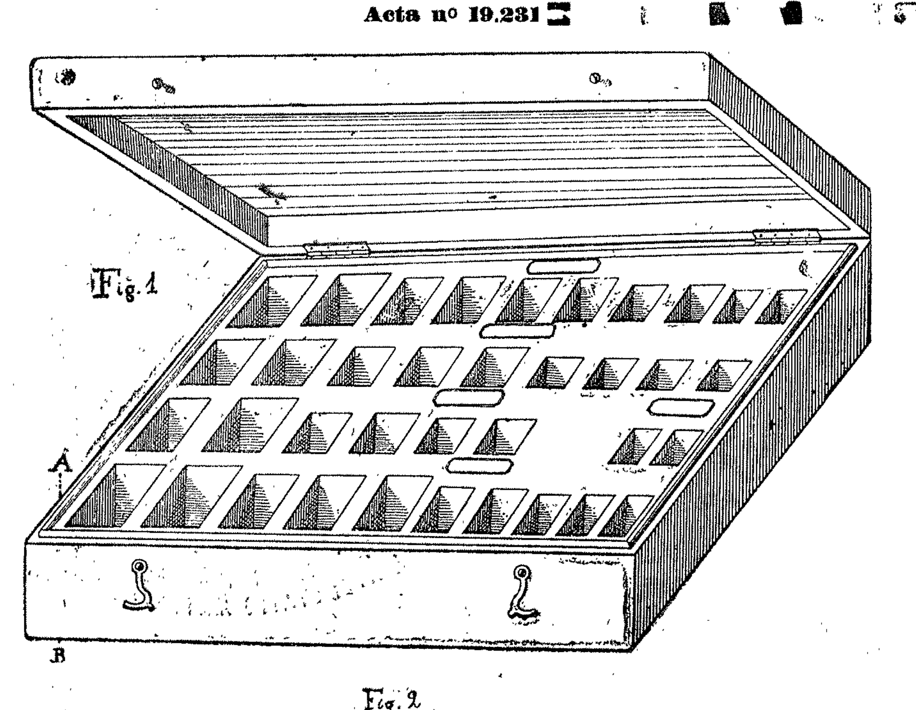
Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Co.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10.
v-26-noviembre.

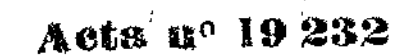
Acta nº 19.221



Noviembre 19 de 1906.—Federico Clarfeld y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26-noviembre.

Acta nº 19.231





Noviembre 20 de 1906.—Gustavo Diedrichs.—Agujas, clase 52 (envase) v-27-novbre.

Acta nº 19 232



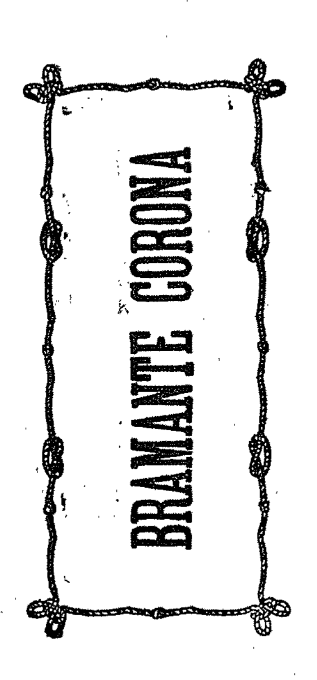
Noviembre 20 de 1906.—Sociedad Dr. J. G. B. Siegert é Hijos.—Artículos de la clase 68. v-27-novbre.

Acta nº 19.233

«HERDER»

Noviembre 20 de 1906.—Friedr. Herder, Abr. Sohn.—Artículos de las clases 1 á 79, v-27-novbre.

Acta nº 19 234



Noviembre 20 de 1906.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-27-novbre.

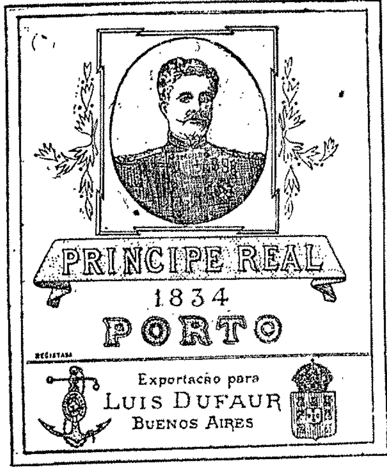
Acta nº 19.229

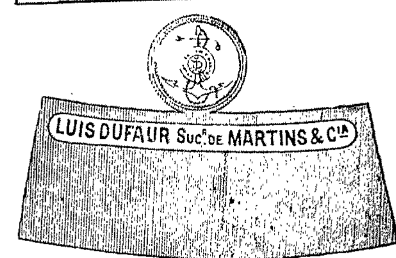
Königl. Fachingen

Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.406







Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos clase 68. (Modificada). v-27-novbre.

Acta nº 19.235



Noviembre 20 de 1906.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-27-novbre.

Acta nº 19.230

«AREOPAG»

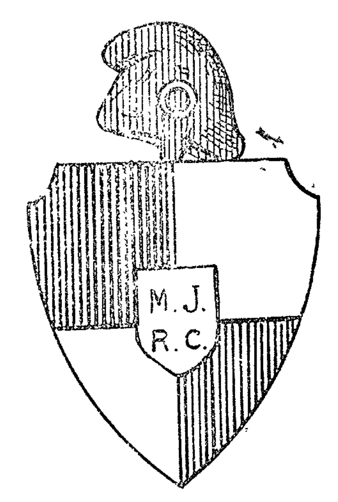
Noviembre 20 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 3, 7, 11, 14, 16, 29, 32, 33, 34, 42, 43, 55, 60, 72 á 77. v-27-novbre.

Acta nº 19,224

«TORINO»

Noviembre 20 de 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas, clase 1. v-27-novbre.

Acta nº 19.214



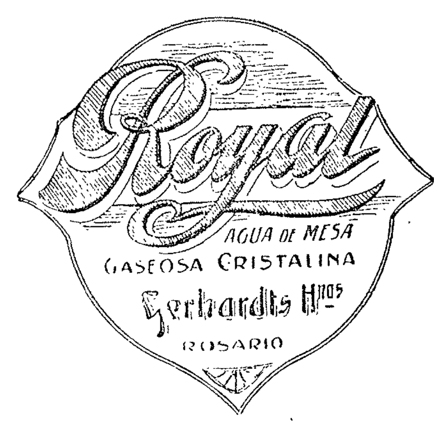
Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 21, 40 á 60, 68, 69 y 71 á 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.202

«VIAGEROS»

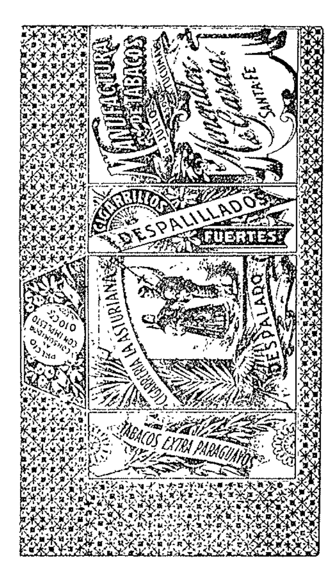
Noviembre 17 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-26-novbre.

Acta nº 19.238



Noviembre 20 de 1906.—Gerhardts Hnos.—Aguas minerales y gaseosas, clase 69. v-27-novbre.

Acta nº 19.239



Noviembre 20 de 1906.—Menéndez y García.—Artículos de la clase 59. v-27-novbre.

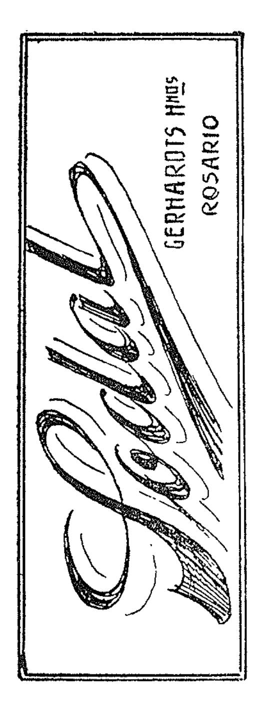
Acta nº 19.243





Noviembre 20 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-novbre.

Acta nº 19.242



Noviembre 20 de 1906.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-novbre.

Acta nº 19.225

«ROMA»

Noviembre 20 ds 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas, clase 1. v-27-novbre.

Acta nº 19.226



Noviembre 20 de 1906.—The Canton Incandescent Light Co.—Artículos de la clase 39. v-27-novbre.

Acta nº 19.227

Königl. Selters.

Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.228

Königl. Geilnau

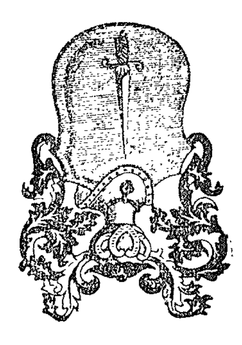
Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.240

«ORANGE»

Noviembre 20 de 1906.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-novbre.

Acta nº 19.241



Noviembre 20 de 1906.—Fratelli Ferro.—Artículos de las clases 61 á 71 y polvos insecticidas comprendidos en la clase 80. v-27-novbre.

Acta nº 19.207

"POMADA DEL SALVADOR"

Noviembre 17 de 1906.—Manuel Pumariño.—Pomadas para el cutis, productos farmacéuticos y drogas, clases 58, 79 y 11. v-26-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.